

**PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY 757**

Artículo 1° - Incorpórese el artículo 6 ter a la ley 757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° ter.- La autoridad de aplicación, a los fines de tutelar los derechos de los consumidores y usuarios de la Ciudad, deberá responder las consultas que los mismos efectúen así como también facilitarle las posibilidades existentes sobre el encuadre legal de los hechos acontecidos, que presuntamente fueran violatorios de la ley.

Modifícase el artículo 7 de la ley 757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Instancia conciliatoria.

Recibida una denuncia de parte interesada, si resulta procedente de acuerdo con las circunstancias del caso y en un plazo de diez (10) días hábiles, la autoridad de aplicación, sin perjuicio de sus propias competencias, debe promover la instancia conciliatoria.

- a. La primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, la fecha y hora de la audiencia, y el aviso a fin de que el requerido acredite personería y constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se transcribirá el inciso d) del artículo 7° de la presente Ley.
- b. El procedimiento es oral, actuado y público. **Quien tenga a su cargo el desarrollo de la instancia conciliatoria en representación de la Autoridad de Aplicación será una persona experta en la materia y tendrá pleno conocimiento del caso en el que debe actuar. Asimismo hará conocer los derechos a las partes y les proporcionará la información necesaria para que puedan conciliar en igualdad de condiciones.**
- c. **Si de la denuncia efectuada, o del resultado de la audiencia de conciliación llevada a cabo surgiera que pueden existir otras personas afectadas, o que los hechos pueden vulnerar derechos de incidencia colectiva, la autoridad de aplicación, de oficio, hará una copia certificada de las actuaciones y la elevará para que tramite como sumario por presunta violación a la ley 24240. El expediente originario continuará su trámite y se convocará a audiencia para conciliar en el caso particular.**
- d. En caso de incomparecencia injustificada del denunciante o su representante se le tiene por desistido de la denuncia, siempre que no justifique dicha incomparecencia con la documentación que la respalde, dentro de los tres (3) días hábiles de fijada la audiencia. En caso de haber aceptado la autoridad de aplicación la justificación de la incomparecencia del denunciante, ésta procederá a fijar una nueva audiencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
- e. En caso de incomparecencia injustificada del denunciado, se tiene por fracasada la instancia conciliatoria, siendo pasible de multa cuyo monto será de **\$50 (pesos)**

cincuenta) a \$5000 (pesos cinco mil), o conforme lo determine anualmente la Ley Tarifaria, sin perjuicio de la continuación de las actuaciones por la vía sumaria correspondiente.

- f. En el supuesto de que las partes, antes de o durante la audiencia no arriben a un acuerdo conciliatorio, el funcionario actuante formulará una propuesta de acuerdo que puede ser aceptada en el acto o sometida a consideración de los interesados por un plazo de hasta cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que haya habido pronunciamiento de las partes, se tiene a la propuesta conciliatoria como rechazada y se da por fracasada la conciliación promovida, continuando de este modo el trámite de las actuaciones por la vía sumaria establecida en la presente ley.
- g. Si las partes llegan a un acuerdo antes de la audiencia de conciliación, deben presentarlo por escrito a la autoridad de aplicación. De llegarse a un acuerdo en la audiencia, se labra acta en tal sentido, **cuya confección estará a cargo del funcionario interviniente, suspendiendo el procedimiento.**
- h. En caso de fracasar la instancia conciliatoria, el funcionario actuante da por concluido el procedimiento por simple providencia, **continuando las actuaciones en los términos establecidos en la presente ley.**
- i. El consumidor hasta el cierre de esta etapa podrá ampliar su denuncia.

Artículo° - De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que la modificación dees imprescindible en virtud los motivos que a continuación se exponen, los cuales evidencian la procedencia del presente proyecto.

.....
.....
.....

Por todo lo expuesto, solicito al Sr. Presidente ponga a consideración de los Sres. Legisladores el presente proyecto de ley, y a los mismos tengan a bien acompañarlo favorablemente con su voto.